



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramirez Guzman**, Consultora Jurídica, Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha seis (06) de octubre del 2022, intentado por la razón social **YANERIS WALQUIDIA LUNA DE LUNA**, representada por la señora **Yaneris Walquidia Altagracia Luna De Luna**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral con asiento social y principal en la

contra el Acta No.0380-2022 de fecha 14 de septiembre del dos mil veintidós (2022), de rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta No.0269-2022 de fecha 29 de julio del 2022, que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B), y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: Que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0025-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0070-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

(Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, emitiendo el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

Acta Núm. 16-2022, levantada por la Dra. Miguelina Del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de julio de año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, emitió el acto administrativo de adjudicación Num-0269-2022, fundamentada en los motivos que son expuestos más adelante, por cuya acta la recurrente quedó adjudicada en los Lotes 9 y 24 respectivamente, y se le reconoció el derecho en la lista de lugares ocupados, en relación a los demás lotes con los que participó.

POR CUANTO: A que, en fecha 12 de octubre del 2022 fue recibido por el Departamento de Correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un nuevo Recurso, esta vez de impugnación por parte de la recurrente, **YANERIS WALQUIDIA ALTAGRACIA LUNA DE LUNA**, ejercido contra el Acta Núm.0411-2022 de fecha 30 de septiembre del 2022.

POR CUANTO: A que, así mismo, en fecha 13 de octubre del 2022, nueva vez, fue recibido por el Departamento de Correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un nuevo Recurso de impugnación por parte de la recurrente, **YANERIS WALQUIDIA ALTAGRACIA LUNA DE LUNA**, ejercido contra el Acta Núm.0269-2022 de fecha 29 de julio del 2022,

POR CUANTO: A que, en fecha 21 de octubre del 2022 fue recibido por el Departamento de Correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un nuevo Recurso, esta vez de impugnación por parte de la recurrente, **YANERIS WALQUIDIA ALTAGRACIA LUNA DE LUNA**, ejercido contra el Acta Núm.0411-2022 de fecha 30 de septiembre del 2022, los cuales por





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

economía procesal serán respondidos en el cuerpo de la presente Resolución, por versar sobre las mismas cuestiones.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: A que los motivos que impulsaron a la recurrente ejercer su recurso de reconsideración en fecha seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se encuentran ampliados en el Escrito de Conclusiones de fecha once (11) de octubre del 2022, en el cual peticiona lo siguiente:

“UNICO: Que se agregue a las conclusiones, la solicitud de que en caso de que el INABIE rechace nuestra petición inicial de que nos certifique los dos lotes adjudicados a nuestra empresa, el INABIE considere la posibilidad de certificarnos el lote 24 y retirarnos el lote 9, esto en vista de que el lote 9 por error de redacción en los documentos subidos por el INABIE ante el portal transaccional de la DGCP, para la realización de la licitación ref. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, aparece con una cantidad de raciones inexistente en vista de que el Centro Educativo San Rafael perteneciente a dicho lote le fue asignada la cantidad de 208 estudiante, cuando en realidad tiene una matrícula de 28 , lo que disminuye la cantidad de raciones del mismo...” (Sic)

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que la entidad comercial **YANERIS WALQUIDIA LUNA DE LUNA**, deposita su instancia en fecha seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), la cual fue recibida a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), denominándola como “Recurso de Reconsideración”, pretendiendo que este Comité de Compras y Contrataciones de la institución, pondere sus alegatos y acoja su pedimento, que fueron ampliados a través de Escrito de conclusiones de fecha once (11) de octubre del 2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

Resulta: Que del examen minucioso de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la entidad comercial **YANERIS WALQUIDIA LUNA DE LUNA**, señala que conforme al Acta Núm.0357-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, y publicada en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2022, todas las adjudicaciones mantendrían, independientemente de las correcciones de los puntajes, significando esto, la no variación de las adjudicaciones contenidas en el Acta Núm.0269-2022 de fecha 29 de julio del 2022, manteniendo sus derechos sobre la adjudicación en los lotes 9 y 24 respectivamente. Alegando que los criterios de adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones como en la Enmienda I, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0018, se consideró el hecho de que un oferente pudiera ser adjudicado con más de un lote, y que mediante el Oficio 1390 de fecha 01 de octubre el Departamento de Gestión Alimentaria le fue emitida la certificación correspondiente a un solo lote de los dos adjudicados sin mediar ninguna explicación referente a dicho hecho.

Resulta: Que real y efectivamente conforme al acta de adjudicación Num.0269-2022 de fecha 29 de julio del 2022, y de acuerdo a los lotes en los cuales participó la entidad recurrente fue adjudicada en los lotes 9 y 24 respectivamente, quedando en la lista de lugares ocupados en relación con los demás lotes con lo que participó.

Resulta: Que debido a los reclamos formalmente recibidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), respecto a los oferentes que fueron adjudicados con más de un lote, se determinó para paliar esta situación y en miras de mantener un mejor equilibrio en la adjudicación, asegurando con ello una mayor cantidad de oferentes participantes en el proceso, considerando jurídicamente razonable el aplicar la regla general contenida en el Pliego de Condiciones Específicas, de un (1) lote por oferente, aplicando además, las excepciones establecidas en el referido pliego y su 1ra. Enmienda en los casos que fueran necesarios, toda vez que mantener el criterio de un solo oferente, existe la posibilidad de que los oferentes habilitados en lugares ocupados se les pudiera adjudicar un lote, aplicando de manera eficiente el criterio de adjudicación, que desde un principio fuera establecido, procediéndose a emitir, el Acta Núm.0380-2022, en fecha catorce (14) de septiembre del 2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

Resulta: Que lo alegado por la recurrente a través de su recurso de reconsideración, referente al hecho de que el Lote 9 aparece con una cantidad de raciones inexistente, en virtud de que el Centro Educativo San Rafael, que corresponde al indicado lote, sólo tiene asignado la cantidad de 208 estudiantes, cuando en realidad y según su criterio sólo cuenta con una matrícula de 28 estudiantes, lo que disminuye la cantidad de raciones del mismo, sin embargo, lo precedentemente expuesto no obedece a la realidad de los hechos, toda vez que se demuestra por el Oficio No.1390 de fecha 12 de septiembre del 2022, emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, por la cual certifica la cantidad de raciones y número de matrícula existente en los diferentes centros educativos, ascendiente a la cantidad total de 808 raciones e igual número de beneficiarios, no teniendo razón de ser dicho reclamo, en vista de que si bien es cierto que el Centro educativo San Rafael sólo cuenta con una matrícula de 28 estudiantes, no menos cierto es que la recurrente cuenta con cuatro (4) centros educativos más asignados a dicho lote, con una matriculación superior a la del referido centro.

Resulta: Que a tal efecto, el punto 4.1 del aludido Pliego de Condiciones Especificases, establece claramente en lo atinente a los criterios de adjudicación, los cuales detallamos a continuación: *“La adjudicación será decidida a favor del Oferente proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”*. *“La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) o más Centros Educativo ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Sólo será adjudicado un lote por oferente”*. (Sic)

Resulta: Que Este Comité de Compras y Contrataciones, al acogerse válidamente al contenido del Pliego de Condiciones Específicas señalado en el punto 4.1, lo ha realizado en cumplimiento a los criterios instituidos en el artículo 222 de la Constitución de la República, así como de los Decretos 164-13 y 31-2022, éste último, de fecha 27 de enero del 2022, asumiendo así la obligación que tiene de asegurar la participación de la mayor cantidad posible de MIPYMES, en todos los procesos de compras dentro del marco de la normatividad que corresponde.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

Resulta: Que de acuerdo con lo antes expuesto, los órganos de la administración pública pueden, conforme con el artículo 46 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de oficio o a instancia de los interesados, ratificar, rectificar, modificar o revocar sus actos mediante otro acto administrativo debidamente motivado, siempre que tales acciones no sean contrarias al principio de igualdad y al interés público, razón por lo cual fue rectificadas el Acta de adjudicación Núm. 0269-2022, del proceso que nos ocupa, mediante la cual se decidió reorganizar la adjudicación del proceso.

Resulta: Que en fecha 14 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones, procedió a emitir el Acta Núm.0357-2022, que corrige el puntaje de los oferentes participantes en los 35 procesos, produciéndose por vía de efecto, el cambio en el orden de los lugares ocupados en los diferentes lotes que se licitaron en cada proceso en particular, y consecuentemente, en miras de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las actuaciones administrativas como eje de la buena gobernanza, se consideró la rectificación de la lista de lugares ocupados en los diferentes procesos, a fin de que los oferentes participantes quedaran en el orden correcto, de conformidad con los resultados de la evaluación.

Resulta: Que el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 establece: *“En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios y obras, que realicen las entidades contratantes, deberán respetar los lineamientos y políticas establecidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas para asegurar la participación de las MIPYMES, conforme dispone la Ley 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).”*

Resulta: Que el objetivo primordial de las condiciones establecidas en el proceso, fue siempre garantizar la mayor cantidad de oferentes adjudicados que cumplieran con los requerimientos técnicos y económicos. Sin embargo, considerando salvaguardar la integridad de la adjudicación en los procesos, sin que este Comité de Compras y Contrataciones estuviera compelido a declarar desiertos uno o más





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

lotes, fue colocado en el Pliego de Condiciones y su primera enmienda la excepcionalidad de adjudicar más de un lotes.

Resulta: Que en el Pliego de Condiciones Específicas y su 1ra. Enmienda primera se encuentra establecida la excepcionalidad para el caso de que este Comité de Compras y Contrataciones se viera compelido a declarar desiertos uno o más lotes, indicando que: “a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para determinado municipio”, por lo que en virtud de los principios de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, razonabilidad, participación y equidad, se aplicó el criterio de un lote por oferente, a través del Acta Núm.0380-2022, de la que hemos hecho alusión anteriormente en la presente Resolución.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: **Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

Resulta: Que contrario a lo que alega la recurrente sobre el supuesto error material por parte de la institución contratante, en lo concerniente a la cantidad de matrícula del centro educativo San Rafael, lo que la indujo a ofertar en el lote 9, esto no corresponde a la realidad de los hechos, puesto que es consabido que en toda contratación de este tipo las instituciones se limitan a contratar por cantidad de raciones, nunca por el número de matriculación, por lo que fue siempre intención de la oferente recurrente participar en ambos lotes, sin que interviniera en su decisión la entidad contratante.

Resulta: Que, por otra parte, la recurrente ataca el Acta Núm.0411-2022 de fecha 30 de septiembre del 2022, contentiva de la asignación provisional a suplidores para garantizar el suministro de raciones en los lotes declarados desiertos en los distintos procesos llevados a cabo por el Instituto Nacional de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

Bienestar Estudiantil, a través del Recurso de reconsideración de fecha 12 de octubre del 2022, fundamentado que dicha acta resulta ser contraria a las estipulaciones de la Ley 340-06 y a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, señalando que el artículo 35 del Reglamento 543-12 así como el artículo 15 de la Ley 340-06 tomados como referencia para la redacción de la indicada acta, no estable ni otorga potestad para la creación de protocolos especiales en la asignación de servicios, solicitando en su petitorio la nulidad de la misma.

Resulta: Que, en ese tenor, el artículo 35 del Decreto 543-12 prescribe: *“El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”*. Que así mismo el artículo 15 de la Ley 340-06 señala al respecto que: *“- Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección; 2) La aprobación de los pliegos de condiciones; 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia; 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas; 5) La adjudicación; 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso; 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas; 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos. Párrafo.- La reglamentación dispondrá en qué otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones. Resultando bastante claro el papel preponderante que este Comité de Compras y Contrataciones juega, al tener la facultad legal para establecer el procedimiento que fue requerido y establecido a través del acta hoy atacada”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

Resulta: Que, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, el señalar que¹, al ponderar los intereses que resulten en juego, dicha ponderación debe estar llamada a evitar que, al momento de garantizar un derecho o interés particular, se ocasione un perjuicio de igual o peor magnitud al interés general. Vale decir, que el Acta Núm.0411-2022, sobre asignación provisional a suplidores, que pretende la recurrente anular a través de sus petitorios, ha sido realizada para garantizar el suministro de raciones alimenticias en los lotes declarados desiertos, en los distintos procesos que no pudieron ser adjudicados, a fin de no afectar en nada a la población estudiantil, que en este caso resulta ser la beneficiada. Por lo que en ese sentido, el interés particular de la hoy recurrente no puede prevalecer frente al interés general, que en este caso resulta ser la población estudiantil. En ese sentido, como lineamiento marcado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en su papel de Órgano Rector, ha sido reiterativo al indicar que la no afectación a terceros, no es más que la contraposición de los intereses del colectivo y el interés del particular en juego. Este último requisito pondera muy detalladamente que el interés general no se vea afectado ante la eventual decisión provisional.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de jurisdicción**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”*.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”*

¹ Véanse las Resoluciones Núms. 58/2017, RIC-01-2018 y RIC-02-2018 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; **Principio de buena fe:** *en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

Resulta: Que conforme establece el principio 18 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Principio de facilitación:** *Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de julio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

VISTA: La Ley No.107-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Actas Núm. 0411-2022 de fecha 30 septiembre del 2022 que emite el protocolo a seguir para la asignación provisional a suplidores para garantizar el suministro de raciones alimenticias en los lotes declarados desiertos en los distintos procesos llevados a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar (INABIE).

VISTO: El Actas Núm. 0380-2022 de fecha 14 septiembre del 2022 de rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta Núm. 0269-2022 de fecha 29 de julio del 2022 que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para el proceso de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez”.

VISTA: EL Acta Número 0070-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

VISTA: El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, que modifica el cronograma de ejecución del proceso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

VISTA: El Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0118-2022, que aprobó la extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y evaluación de subsanación del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

VISTA: Las Instancias fusionadas depositada por la razón social **YANERIS WALQUIDIA LUNA DE LUNA**, representada por la señora **Yaneris Walquidia Altagracia Luna De Luna**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha once (11) de octubre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **YANERIS WALQUIDIA LUNA DE LUNA**, representada por la señora **Yaneris Walquidia Altagracia Luna**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

De Luna, contra el acto administrativo marcado con el Num.0380-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 14 de septiembre del 2022, sobre la rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta Núm.0269-2022 que aprueba el informe definitivo de oferta económica (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” de fecha once (11) de octubre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **YANERIS WALQUIDIA LUNA DE LUNA**, representada por la señora **Yaneris Walquidia Altagracia Luna De Luna**, contra el acto administrativo marcado con el Num.0380-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 14 de septiembre del 2022, sobre la rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta Núm. 0269-2022 que aprueba el informe definitivo de oferta económica (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **YANERIS WALQUIDIA LUNA DE LUNA**, representada por la señora **Yaneris Walquidia Altagracia Luna De Luna**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-601

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangel Ramirez Guzman
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

